



EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas (...).

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...).

Que, el Art. 27 de la Constitución establece que la educación se centrara en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsara la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulara el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

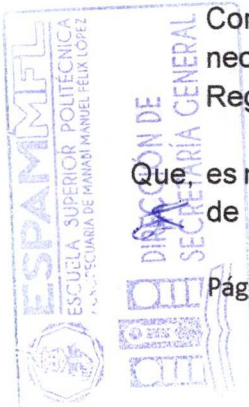
Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que todas las entidades de educación superior del país, debe adecuar su normativa interna al nuevo marco jurídico constitucional y legal, a efectos de guardar plena concordancia con ese nuevo entorno.

Que, el Art. 19 del Estatuto de la ESPAM-MFL, señala que dentro de las atribuciones del Honorable Consejo Politécnico está la de s) Expedir la normativa y resoluciones, que se consideren necesarios, para el normal funcionamiento institucional, de conformidad con la LOES, su Reglamento y la normativa expedida por los órganos reguladores del sistema.

Que, es necesario dictar un Instructivo para regular el funcionamiento de la Comisión de Vinculación de la ESPAM MFL, misma, que tiene la finalidad de asegurar la calidad de los procesos de





vinculación de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Institucional y otras normativas internas.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado académico superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ-ESPAM MFL.

TITULO I

Principios Generales

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito y Naturaleza

Art. 1. Objeto. - El presente Instructivo, tiene por objeto establecer el funcionamiento interno de la Comisión de Vinculación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este Instructivo, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros que integran este órgano colegiado.

Art. 3.- Naturaleza. - El funcionamiento de la Comisión de Vinculación de la ESPAM MFL, es un órgano colegiado permanente del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL que tiene la finalidad de asegurar la calidad de los procesos de vinculación y se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Institucional, el presente Instructivo y demás normativas que rige el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

TITULO II

De la Estructuración, Atribuciones y Funcionamiento

CAPITULO I

De la Estructuración

Art. 4.- La Comisión de Vinculación de la ESPAM MFL estará integrada por:

- a. Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar quien la presidirá;
- b. Vicerrector/a Académico e Investigación, o el Coordinador/a General de Investigación;
- c. Coordinador/a General de Vinculación con la Sociedad quien actuará como secretario/a de la misma;
- d. Director/a de Posgrado y Educación Continua;
- e. Directores/as de todas las Carreras de la ESPAM MFL;

